



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 205 -2018-MDY

Yura, 11 de Setiembre del 2018

VISTOS:

Carta N° 189-2018-CSE-SUP/OPG, Informe N° 642-2018-SGOPM/GDUR/MDY, Informe N° 682-2018-KRY/SGOPM/GDUR/MDY, Informe N° 682-2018-KRY/SGOPM/GDUR/MDY, Informe N° 263-2018-GPYP-MDY, Informe N° 217-2018-KRY/GDUR/MDY de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 274-2018-MDY/GAJ de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 030-2018-GM-MD, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el Artículo 194° de la Constitución Política de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo dispuesto por el numeral 4.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el Distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, establece: (...) **175.9.** En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. **175.10.** Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; **el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.** Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley;

Que, en el presente caso el Sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, con Informe N° 682-2018-KRY/SGOPM/GDUR/MDY, concluye que la solicitud de Mayores Metrados N° 07 no generaran sobredimensionamiento y/o en la concepción técnica de proyecto. Indicando que el Titular de la Entidad es el que autoriza el pago de mayores metrados;



Que, por otro lado, mediante Informe N° 263-2018-GPYP-MDY, Gerencia de planificación y Presupuesto, indica finalmente que es de la Opinión que se realicen los registros en la fase de Ejecución en el sistema Invierte.pe en cumplimiento de lo establecido en la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 y demás normatividad vigente, caso contrario la mencionada Gerencia estará imposibilitado de otorgar el Certificado de Crédito Presupuestario –CPP para prosecución de las siguientes fases de la ejecución presupuestal(Compromisos, devengado, Girado y Pagado);

Que, con Informe N° 217-2018-/GDUR/MDY, de fecha 23 de agosto del 2018, la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural, considera procedente técnicamente la aprobación de los mayores metrados – valorización N° 07 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DEL MTC LOS CAMINEROS SECTOR EMPLEADOS, DISTRITO DE YURA AREQUIPA-AREQUIPA", por el monto de S/.65,486.85 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 85/100 Soles);

Que, bajo estas consideraciones es preciso indicar que la Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 125-2017/DTN señala que en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios" la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra;

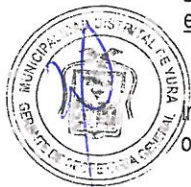
Que, como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico;

Que, de otro lado, la "prestación adicional de obra" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, en tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último;

Que, en ese sentido en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. *El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley;*

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivan el pago de mayores metrados, y han ratificado su fundamento y sustento, siendo que el expediente se encuentra rubricado por todos los profesionales que evaluaron el mismo; presumiéndose que todos los suscribientes han coincidido en la necesidad de aprobar el pago de mayores metrados, a fin de cumplir con los fines del proyecto por lo que debe aprobarse. Cabe señalar que *la facultad para aprobar el pago por mayores metrados no ha sido delegada en ningún Órgano de la Municipalidad, en ese sentido corresponde al Titular de la Entidad autorizar dicho pago a través de Resolución de Alcaldía;*





Por lo expuesto, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley de Constataciones del Estado en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago de la Valorización por mayores metrados N° 07 por la suma S/.65,486.85 (Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis con 85/100 Soles) correspondiente al periodo comprendido del 01 al 23 de abril del 2018 de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DEL MTC LOS CAMINEROS SECTOR EMPLEADOS, DISTRITO DE YURA AREQUIPA-AREQUIPA".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que Gerencia Municipal proceda a realizar las acciones correspondientes a efecto de que se determine las responsabilidades que hubiere, por las razones que se incurrió, a su vez remitir copias fedateadas de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de procedimientos Administrativos y a la Gerencia de Recursos Humanos para la determinación de responsabilidades por el pago generado.

ARTICULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Secretaria General notificar al Consorcio conforme a Ley, así como a las áreas pertinentes y su archivo respectivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abog. Max Oscar Moscoso Herrera
GERENTE DE SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE